

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 17 de Julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1427

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00426-00

Santiago de Cali, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit: 860.007.335-4 a través de apoderada judicial, contra el señor ANDRES EUSSE BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.787, observándose que:

La parte actora pretende el pago de intereses moratorios sobre el capital acelerado, advirtiendo el despacho que no librará orden de pago en dicho sentido, como quiera que solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

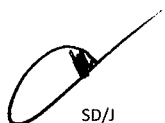
La demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del C.G.P., en tal virtud, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ANDRES EUSSE BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.787, se sirva pagar a favor de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con Nit: 860.007.335-4, las obligaciones contenidas en Pagaré 399200026317, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Ciento Cincuenta y Siete Mil Setenta y Cinco Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$157,075.72) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/08/2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa del 20.325% E.A., desde el 23 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
3. Ciento Sesenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$160,758.54) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/09/2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
5. Ciento Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos con Veintiocho Centavos (\$161,459.28) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/10/2019.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

7. Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Trece Centavos (\$163,178.13) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/11/2019.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
9. Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Quince Pesos con Veintisiete Centavos (\$164,915.27) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/12/2019.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
11. Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos con Noventa y Un Centavos (\$166,670.91) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/01/2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
13. Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veinticuatro Centavos (\$168,445.24) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/02/2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
15. Ciento Setenta Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (\$170,238.45) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/03/2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
17. Ciento Setenta y Dos Mil Cincuenta Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$172,050.76) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/04/2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
19. Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos con Treinta y Seis Centavos (\$173,882.36) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/05/2020.
20. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
21. Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (\$175,733.45) m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 22/06/2020.
22. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita a la tasa de 20.325% E.A., desde el 23 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
23. Diecinueve Millones Ochocientos Ocho Mil Setecientos Ocho Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$19.808.708,35) m/cte., por concepto de saldo acelerado de capital de la obligación suscrita.



SD/J

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar orden de pago respecto a los intereses moratorios del capital acelerado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.-DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 840451 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 99 No. 2-140 Conjunto Residencial Madrigal Campestre, Torre 2, Apartamento 406, de propiedad del señor ANDRES EUSSE BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.787.

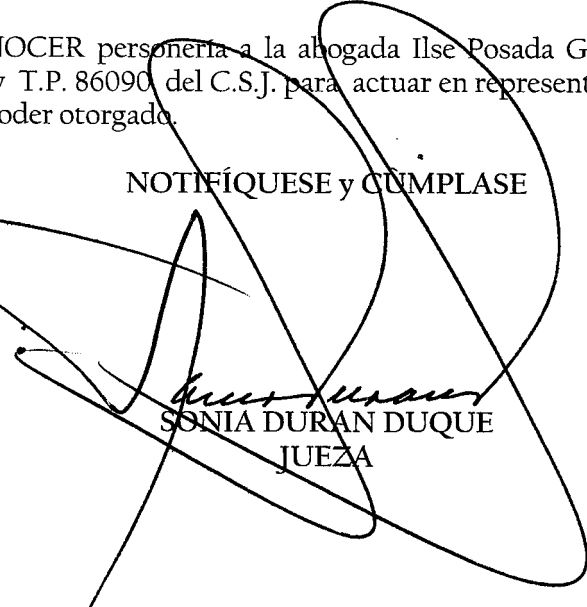
CUARTO.- RESPECTO A LAS COSTAS, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÈPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con la C.C. No. 56.620.843 y T.P. 86090 del C.S.J. para actuar en representación de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a
las 8:00 am

20 AGO 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA